



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA D.G.E. N° 017/2026

La Paz, septiembre 09 de 2026

VISTOS: El Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0044/2026 de 04 de septiembre de 2026, Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1285/2026 de 08 de septiembre de 2026, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el Artículo 11 de este mismo cuerpo normativo refiere sobre el Sistema de Tesorería y Crédito Público para el manejo de los ingresos, el financiamiento o crédito público y programación de los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos; aplicando los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor





a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva; b) las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado; c) serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de que trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, **Tesorería y Crédito Público** y Contabilidad Integrada.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: *"a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de*





su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, comprenden al Sistema de Tesorería del Estado como el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. Normas que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos y, cuyo artículo 7 establece dentro de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Nivel Operativo de este Sistema, el cumplir y hacer cumplir estas normas además de, elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos compatibilizados o evaluados por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación, cuyo incumplimiento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 2331 8-A.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estral de Salud a través de la Unidad de Planificación, en el marco de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 y Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026 elabora el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estral de Salud, mismo que se encuentra debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2253/2026 de 26 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1285/2026 de 08 de septiembre de 2026 emitido por la Abg. Libia Sandra Paucara Apaza – Profesional Procesos C.B.E.S., y Abg. Daniela S. Osorio Leyton - Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estral de Salud, en sus 4 Títulos y 24 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estral de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estral de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.





Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estral de Salud, aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS, señala en su Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, en uso de sus atribuciones establecidas en Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estral de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0055/2025 de fecha 02 de marzo de 2025, en su Artículo 37, inc. k),

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE), en sus 4 Títulos y 24 Artículos, en estricto apego a los Informes INF/CBES/DGE/PLAN N° 0044/2026 de 04 de septiembre de 2026 y cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1285/2026 de 08 de septiembre de 2026, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE), entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. – Se DEJA SIN EFECTO todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. – La Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estral de Salud queda encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Abdel Tango Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTRAL DE SALUD





INFORME
INF/CBES/DGE/AL N° 1285/2026
E/2026-06238

A : Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Daniela Shirley Osorio Leyton
Asesora Legal a.i.

DE : Libia Sandra Paucara Apaza
Procesos



REF. : INFORME LEGAL PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

FECHA: Martes, 08 de Septiembre de 2026

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído N° 3 Hoja de Ruta Interna E/2026-06238, tengo a bien analizar e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería gestión 2024, versión 3, conformado por 20 artículos distribuidos en 4 Títulos.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025.
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026.
- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE 2253/2026 de 26 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con referencia a la compatibilización de RE-STE del a Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Informe INF/CBES/DGE/PLAN N° 0044/2026 de 04 de septiembre de 2026 emitido por el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez, Encargado de Planificación a.i. con referencia a solicitud de aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-RTE) Caja Bancaria Estatal de Salud.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO) de 20 de julio de 1990

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)

Artículo 11. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.
- b) las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Artículo 20. Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Artículo 22. El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y crédito Público y Contabilidad Integrada.

Artículo 27. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO, aprobado por Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de Julio de 1997.

Artículo 2.- (Concepto). - El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y delos



pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes normas básicas son de LISO y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

Artículo 5.- (NIVEL NORMATIVO DEL SISTEMA Y SUS ATRIBUCIONES). El nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el Artículo 20º de la Ley 1178. La autoridad máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministro de Hacienda y por delegación de éste el Secretario Nacional de Hacienda.

Artículo 7.- (ATRIBUCIONES DEL NIVEL OPERATIVO DEL SISTEMA). El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6 de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas.
- b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos compatibilizados o evaluados por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.
- c) Implantar registros de las operaciones financieras del sistema para su correspondiente control.
- d) Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de Tesorería inmediatamente superior.

Artículo 11.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS BÁSICAS). El órgano rector del Sistema de Tesorería del Estado revisará periódicamente y de ser necesario actualizará y ajustará las presentes normas básicas¹ en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados, y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participan en el sistema.

Artículo 12.- (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN). El incumplimiento de las Normas Básicas, Reglamentos Manuales y otras disposiciones normativas del Sistema de Tesorería del Estado, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 178 y en el Decreto Supremo 233 18-A.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS.

Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.

III. ANALISIS LEGAL. -

Considerando los antecedentes detallados así como la normativa legal citada y la naturaleza de la Caja Bancaria Estatal de Salud como institución de carácter público, en apego a lo establecido tanto por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, así como por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su artículo 3 donde señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional, conforme los artículos 20 y 27 de la referida norma, donde dispone que los sistemas implementados en las entidades del sector público serán tutelados por los órganos rectores, elaborando los reglamentos específicos para el funcionamiento de estos sistemas de administración y control interno; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la cada institución, la responsabilidad sobre su implantación. Asimismo, en su artículo 11 dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Bajo esa línea, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado en su artículo 2 establece que el Sistema de tesorería del estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público y, estas normas son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Art. 3, 4 y 5 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación. Por lo que, en su artículo 7, concordante con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1178, dispone dentro de las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, la de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería; para lo cual, conforme a lo dispuesto en su artículo 11, revisará periódicamente y, de ser necesario, actualizará y ajustará las normas básicas del Sistema de Tesorería en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados, y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participen en el sistema. Cuyo incumplimiento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 23318-A., así lo dispone en su artículo 12.

En ese entendido y en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación en el marco de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 y Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026 elabora el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, mismo que se encuentra debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2253/2026 de 26 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por consiguiente, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, toda vez que, las modificaciones efectuadas se encuentran dentro de las consideraciones normativas, modificaciones



adecuadas a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas por Resolución Suprema 218056 de fecha 30 de Julio de 1997, así como los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, Así como el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) aprobado por Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025. Y, conforme a competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud Art. 37 inc. k), corresponde que el Director General Ejecutivo de este ente Gestor de Salud apruebe el presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

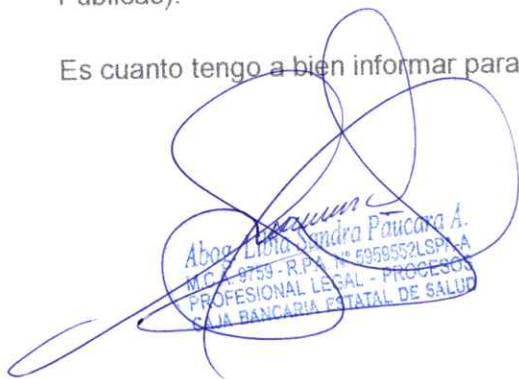
IV. CONCLUSIONES. -

Por todo lo anteriormente expuesto y de la revisión de antecedentes, se llega a la conclusión que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 4 Títulos y 24 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

V. RECOMENDACIONES. -

En merito a todo lo manifestado precedentemente, dentro del análisis Técnico y Legal, la suscrita recomienda a su Autoridad la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, considerándose que el mismo se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Abog. Lina Andrea Paucara A.
M.C.A. 9759 - R.P.A. N° 5959552LSPA
PROFESIONAL LEGAL - PROCESOS
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD


Abog. Daniela Shirley Osorio Leyton
ASESORA LEGAL INTERINA
RPA 34467410SOL
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LSPA/DSOL
ORIGINAL: DGE
COPIA1: Arch.
Adjunta antecedentes



**Caja
Bancaria
Estatual de Salud**



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME
INF/CBES/DGE/PLAN N° 0044/2026
E/2026-06238

A : Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Waldo Martin Vedia Chavez
Encargado de Planificación a.i.

REF. : **INFORME TÉCNICO COMPATIBILIZACIÓN REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

FECHA: Viernes, 04 de Septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

- Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) Gestión 2024, de la Caja Bancaria Estatual de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 020/2024.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los nuevos modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, ampliación de plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos de los Sistema de Administración Gubernamental, Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal Específicos (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 002/2026 Resolución Ministerial N° 135, (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0015/2026, Remisión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) Caja Bancaria Estatual de Salud.
- Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2253/2026, *Compatibilización del RE-STE de la Caja Bancaria Estatual de Salud*, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;



- Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024, Aprobación del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

III. ANÁLISIS Y DESARROLLO

En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 que aprueba los Modelos para la Elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, y la Resolución Ministerial N° 135 que amplía el plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos, ambas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se procedió a elaborar el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud en virtud al modelo de Reglamento Especifico, documento que fue remitido mediante nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0015/2026 de 15 de junio de 2026 a la Dirección General de Normas de Gestión Pública solicitando su compatibilización.

Luego de revisar el documento en coordinación con el personal técnico de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2253/2026 de 26 de agosto de 2026, señala la **compatibilización del RE-STE** de la **CBES**, por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a dicha Dirección para su registro y archivo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, anteriormente, se concluye que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448, se elaboró de acuerdo a nuevo modelo, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, documento que se enmarca en la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, y es **compatible** conforme lo señalado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud a lo descrito en los diferentes acápitales del presente informe, se recomienda a su autoridad, aprobar mediante Resolución Expresa, en cumplimiento a lo establecido en el inciso k) artículo 37 (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES) del Estatuto Orgánico vigente, el **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud**, que se enmarca en la Resolución Suprema N° 218056 y la Resolución Ministerial N° 448, documento que se encuentra **compatibilizado** por la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa emisión de Informe Legal y posterior remisión de dicha Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2253/2026.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

C.c. PLAN.
Adj. 1 FOLDER CON ANTECEDENTES
wvc

M.Sc. Lic. Waldo Martín Vedia Chavez
ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 26 de agosto de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2253/2026

Señor:

Abdel Tango Flores

Director General Ejecutivo

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

Presente. -



REF.: Compatibilización del RE-STE de la Caja Bancaria Estatal de Salud

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0015/2026, mediante la cual remite El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-STE **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, se informa que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026 (fotocopia adjunta); por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2026-27710-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo
Adj. Lo mencionado.


Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo



**Caja
Bancaria
Estatad de Salud**

**REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE
TESORERÍA DEL
ESTADO
(RE-STE)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	2
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	2
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	3
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	3
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	3
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	3
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II	4
SUBSISTEMAS DEL STE	4
SECCIÓN I	4
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	4
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	4
SECCIÓN II	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	4
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	4
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	5
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	5
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	5
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	5
CAPÍTULO III	6
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	6
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	6
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	6
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	7
CAPÍTULO IV	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	7
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	7
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024, Aprobación del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Responsable de la Sección de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director Nacional Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Responsable de la Sección de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de la Sección de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Aporte patronal del total de los salarios cotizables de los trabajadores activos afiliados.
- b) El aporte sobre las rentas o pensiones de los trabajadores pasivos conforme Ley.
- c) Aporte de los asegurados voluntarios en el marco de normativa específica vigente.
- d) Venta de servicios y otros ingresos.
- e) Donaciones y, transferencias

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable de la Sección de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable de la Sección de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.



Es responsabilidad del Responsable de la Sección de Tesorería, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Responsable de la Sección de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de la Sección de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.



Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados al personal formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV **CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de la Sección de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;

